

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE CASEROS

ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 0041

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Expte N° 000031, por el cual se presentan ante esta Municipalidad solicitudes de ayudas económicas de diversas índoles;

Que esta Municipalidad cuenta con Ordenanzas que contemplan el otorgamiento de las mismas tales como la Ordenanza N° 20/93, la Ordenanza N° 06/07 y la Ordenanza N° 08/11;

Que a partir de la sanción de la Ley N° 10027 y su modificatoria Ley N° 10082, esta Municipalidad ha modificado su Status contando con dos Órganos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del tiempo esta Municipalidad ha instrumentado Ordenanzas para posibilitar el otorgamiento de las diversas solicitudes de ayudas económicas que se presentan y que se hace necesario, a partir de la vigencia de la Ley N° 10027 y su modificatoria, implementar un mecanismo ágil que permita, según las características de las mismas, dar una respuesta desde el Departamento Ejecutivo Municipal.;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º): OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de subsidios por parte de la Municipalidad de Caseros, los gastos de funcionamiento de toda entidad de bien público que persiga fines culturales, educacionales,

sanitarios, benéficos o deportivos, y toda otra que preste un servicio de interés público o desarrolle una actividad de interés comunitario.

Artículo 2º): DEFINICIÓN: Entiéndase por subsidio a los efectos de la presente Ordenanza, todo aporte no reintegrable o reintegrable parcialmente, concedidos por la Municipalidad de Caseros, con fondos propios o de terceros.

Artículo 3º): CARÁCTER: Los subsidios del artículo precedente deben cumplimentar como mínimo, los siguientes principios básicos.

- a) Constituir instrumentos de promoción social.
- b) Ser otorgados a personas físicas o jurídicas cuyos recursos justifiquen el subsidio.
- c) Ser eficientes en orden a la finalidad perseguida.
- d) Ser otorgados por montos proporcionales a la finalidad perseguida.
- e) Ser brindados de acuerdo a criterios de igualdad de oportunidades y con transparencia en la información.

Artículo 4º): MONTO: Los subsidios cuyos montos, por cualquier tipo de asistencia, no superen la cantidad de 1 (un) Sueldo Básico de la Categoría 10 serán otorgados directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución o Decreto. Aquellos que superen el monto antes mencionado, deberán ser elevados al Honorable Concejo Deliberante acompañados de la solicitud y documentación conexas para su aprobación o rechazo mediante Resolución.

Artículo 5º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, ante quien deben iniciarse todas las tramitaciones de solicitud de subsidios. A su vez, el Departamento Ejecutivo Municipal que cuenta con los medios pertinentes, gestionará la debida efectivización de los subsidios de acuerdo con el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 6º): En aquellas situaciones de demandas de subsidios que no se hallaren encuadradas en los programas presupuestarios vigentes, el Honorable Concejo Deliberante podrá sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal su implementación y programación en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 7º): **CONDICIONES:** En todos los casos, la tramitación de subsidios, sin perjuicio de los requisitos adicionales que disponga la autoridad de aplicación, debe contener:

- a) Motivo particular fundamentado de la solicitud.
- b) Declaración jurada al momento de presentar la solicitud, de los subsidios solicitados y/o recibidos dentro de los últimos seis meses con anterioridad a la presentación, detallando si se trata de organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Monto total del subsidio solicitado.

Artículo 8º): **PERSONAS JURÍDICAS:** En caso de personas jurídicas, los beneficiarios deben presentar los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Nombre y apellido de los representantes y su número de Documento con la correspondiente acta de designación y estatuto.
- c) Certificado de vigencia otorgado por Inspección de Persona Jurídica.
- d) Domicilio Legal, sede y ámbito de sus actividades.
- e) Actividad principal.
- f) Otros que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 9º): **PERSONAS FÍSICAS:** En caso de persona física, el beneficiario debe presentar los siguientes datos personales y de su grupo familiar y/o conviviente:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de Documento.
- c) Domicilio real.
- d) Situación laboral.
- e) Otros que determine la autoridad de aplicación

Artículo 10º): Cuando se trate de Cooperadora o Cooperativas, un funcionario Provincial o Municipal deberá ser corresponsable de la rendición de los fondos.

Los beneficiarios deben presentar los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad.
- b) Nombre y apellido de los representantes y su número de Documento con la correspondiente acta de designación y resolución de autoridad competente.
- c) Domicilio Legal, sede y ámbito de sus actividades..
- d) Actividad principal.
- e) Otros que determine la autoridad de aplicación

Artículo 11º): PRESENTACION DE INFORMES: Las personas físicas ó jurídicas beneficiarias de subsidios otorgados para fines determinados, deben rendir cuenta documentada de su utilización ante la autoridad de aplicación.-

Artículo 12º): INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS: Las entidades beneficiarias de los subsidios que no cumplan con los objetivos mínimos de su programa conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, o que hubieren falseado los datos requeridos en la presente ordenanza o aquellos que determine la autoridad de aplicación, no podrán solicitar un nuevo beneficio en los términos de la presente ordenanza por un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la finalización del período en el que fue otorgado dicho subsidio.-

Artículo 13º): Los subsidios otorgados según las disposiciones de la presente, se imputarán a la Partida Transferencia para Erogaciones Corrientes del Presupuesto de Gastos.

Artículo 14º): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente, como así también a la entrega de medicamentos, pasajes sin cargo y servicios fúnebres.-

Artículo 15º): A partir de la reglamentación de la presente, derógase las Ordenanzas N° 20/93 y 06/07.

Artículo 16º): Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Griselda Delsart – Secretaria H.C.D.

Domingo Mazzoli – Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 123/12DEM](#) – Fecha: 04/07/2012